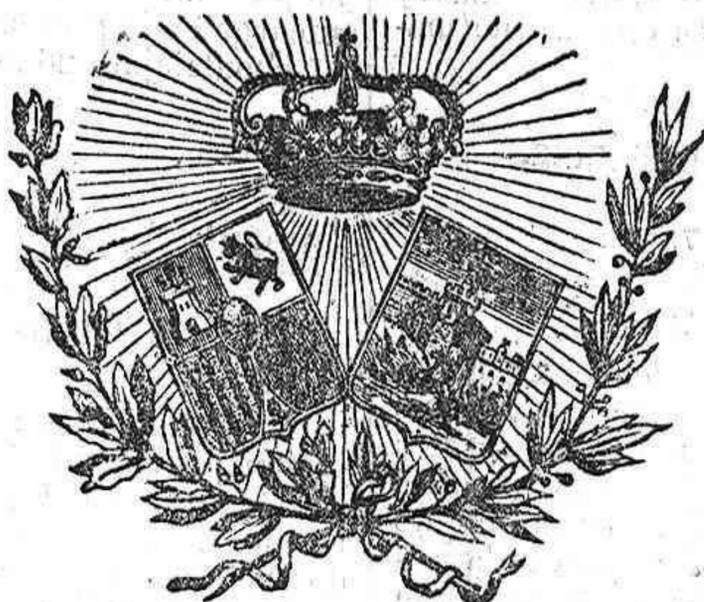


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.)  
y su Augusta Real Familia continúan en es-  
ta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Primera enseñanza.

Atento este Rectorado á cuanto puede convenir al in-  
terés de la enseñanza en las Escuelas de su distrito uni-  
versitario y á procurar el mejor orden y el más pronto des-  
pacho de los asuntos, armonizándolas con las prescripcio-  
nes y procedimientos establecidos para la administración  
del ramo, ha estimado oportuno adoptar las disposiciones  
siguientes:

1.<sup>a</sup> Toda instancia que se dirija á este Rectorado para  
su resolución ó la del Centro directivo por los Ayunta-  
mientos, Juntas locales de primera enseñanza, Maestros,  
Auxiliares, dependientes, empleados de las Secretarías de  
las Juntas provinciales y por los particulares, deberá cur-  
sarse por conducto de la respectiva Junta provincial de  
Instrucción pública ó Dirección de Escuela Normal, según  
á quien corresponda, y siempre que se relacione con asun-  
tos en que éstas deban entender, á fin de que al ser eleva-  
da una instancia, llegue al Rectorado con el oportuno in-  
forme y pueda resolverse con toda brevedad lo que sea  
procedente.

Las instancias que no se remitan por el conducto indi-  
cado se tendrán por no recibidas, sin más excepción que  
las que contengan recurso de alzada contra los actos ó  
acuerdos de las Juntas provinciales á las Direcciones de  
Escuelas Normales.

2.<sup>a</sup> Teniendo por objeto el nombramiento de Maestros  
y Auxiliares interinos de las Escuelas municipales, según  
las Reales órdenes de 17 de Junio de 1860 y de 23 de  
Abril de 1864, que la enseñanza en las mismas no sufra  
interrupción, y observándose que en algunos casos se pro-  
ponen por los Inspectores provinciales y nombran las Jun-  
tas para las interinidades á Maestros que están sirviendo

otras, las cuales tienen que abandonar por virtud de los  
nuevos nombramientos, ocasionándose dicha interrupción,  
deberán cuidar en lo sucesivo los Inspectores de no pro-  
poner y las Juntas de no nombrar para desempeñar aque-  
llos cargos á los que estén sirviendo otras interinidades,  
salvo en los casos en que una reconocida necesidad ó con-  
veniencia aconseje otra cosa.

3.<sup>a</sup> Para llenar el fin indicado en la anterior disposi-  
ción, procurarán las Juntas provinciales que el Maestro  
nombrado para una interinidad se presente á desempeñar-  
la á la mayor brevedad posible, y los Inspectores, al hacer  
sus propuestas para el nombramiento de cargos interinos,  
además de los mejores antecedentes y circunstancias de  
los aspirantes, tendrán también en cuenta la de haber de-  
mostrado en otras ocasiones mayor actividad y celo para  
presentarse á servirlos y el más puntual cumplimiento en  
estos cargos hasta que hayan debido cesar en cada uno.

4.<sup>a</sup> El uso de las facultades que están conferidas para  
casos urgentes á las Juntas provinciales y á los Alcaldes  
por la disposición 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril  
de 1864, se hará con el espíritu más restrictivo cuando se  
trate de conceder licencia á Maestros ó Auxiliares interi-  
nos.

5.<sup>a</sup> Siendo frecuentes los casos en que Maestros y Au-  
xiliares nombrados en propiedad se presentan á tomar po-  
sesión de sus cargos, y obtenida ésta piden y les conceden  
los Alcaldes los ocho días de licencia á que les faculta, pa-  
ra ocasiones urgentes, la citada disposición 7.<sup>a</sup>, y viniendo  
esta práctica abusiva á alterar, en perjuicio de la ense-  
ñanza, el término legalmente fijado para que aquellos fun-  
cionarios se posesionen y continúen en el desempeño de  
sus cargos, se servirá esa Junta prevenir á los Alcaldes de  
la provincia, en evitación de dicho perjuicio, que la repe-  
tida disposición 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 de Abril de 1864  
en manera alguna pueden interpretarla en el sentido que  
se viene haciendo en los casos mencionados; advirtiéndoles  
que en otros distintos y más precedentes en que puedan  
usar de la expresada facultad, deberán participarlo á esa  
Junta provincial, exponiendo la razón de la urgencia en  
que se hayan fundado para hacer la concesión.

Del reconocido celo é interés por la enseñanza que tie-  
ne esa (Junta provincial ó Dirección), espero que dará el  
más exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero  
de 1887.—El Rector, Francisco de la Pisa.—Sres. Presi-

dentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Directores de las Escuelas normales de este distrito universitario.

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 17.

Negociado 2.º—Sanidad.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en orden circular fecha 10 del actual, dispone que por los Ayuntamientos se llenen los partes diarios referentes á epidemias sufridas en cada pueblo durante todo el año de 1886, con el fin de llevar á cabo la estadística epidémica en toda España, sin perjuicio de continuar en el presente año las indicaciones que se señalan, en todos y cada uno de los pueblos en que se haya presentado ó se presente en lo venidero cualquiera enfermedad con caracter epidémico.

A este fin, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya reinado el año anterior, ó exista en el actual, cualquier epidemia, que deben reclamar desde luego de este Gobierno los impresos necesarios que les serán remitidos para que los llenen con entera sujeción al encasillado de dichos estados; entendiéndose que sólo deben anotarse en ellos las enfermedades que revistan caracter epidémico, y de ningún modo los casos aislados, para que los datos así reunidos resulten con toda precisión y exactitud.

Del mismo modo deberán acusar recibo de esta circular, los Alcaldes de aquellos pueblos en que no hubiera habido epidemia desde Enero de 1886 á la fecha, con el fin de poder apreciar desde luego que el servicio queda cumplido.

Asunto como éste de tanta importancia, debe ser mirado por los Sres. Alcaldes con preferente atención, y así espero de su buen celo se apresurarán á reclamar los impresos necesarios para el

mejor é inmediato cumplimiento de cuanto se les encarga en la presente.

Guadalajara 26 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

—424

SANTIAGO HERRAIZ.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excmá. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	"	32
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	57
Idem de vino de 50 centilitros.....	"	14
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	"	88
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	19
Litro de aceite.....	"	95
Kilógramo de carbon.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente.—Hermenegildo Pérez.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

—442

## CAJA DE RECLUTA DE GUADALAJARA, NÚM. II.

RELACION nominal de los individuos correspondientes al 2.º reemplazo de 1885, que con arreglo á la Real orden de 22 de Enero último, deben ser llamados para embarcar, teniendo que presentarse en esta Zona el día 1.º de Abril próximo.

Número de orden.	NOMBRES.	Cupo porque cubren plaza.		Reemplazo á que pertenecen.
		PUEBLOS.	PROVINCIA.	
1	José Ortega Parrilla.....	Piqueras.....	Guadalajara.	2.º de 1885.
2	Eusebio Toba García.....	Cendejas del Medio.....	"	"
3	Ramon Merino Castillo.....	Quer.....	"	"
4	Quintín Moreno Morales.....	Pinilla de Jadraque.....	"	"
5	Ignacio Soria Cortés.....	Chiloeches.....	"	"
6	José Plaza Torres.....	Cogolludo.....	"	"
7	Margarito Lopez Sanz.....	Taravilla.....	"	"
8	Francisco Gimenez Díaz.....	Baides.....	"	"
9	José Muñoz Benito.....	Cendejas de la Torre.....	"	"
10	Cayetano Paracuellos.....	Molina.....	"	"
11	Benigno Lopez Rufo.....	Casar de Talamanca.....	"	"
12	Anselmo Benito Mata.....	Valverde.....	"	"
13	Ramón Esteban Gaitor.....	Guadalajara.....	"	"
14	Eloy Aceitero Garcia.....	Puerta (La).....	"	"
15	Baltasar Lopez Nicolás.....	Palazuelos.....	"	"
16	Pascual Torija Simón.....	Fuencemillán.....	"	"
17	Pablo Orea Checa.....	Anchuela del Pedregal.....	"	"
18	Marcos Ortega Gardel.....	Checa.....	"	"

Guadalajara 24 de Febrero de 1887.—El Capitán 2.º Jefe, Francisco Toro.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Mavilla.

—423

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RELACION de los expedientes que han sido aprobados por la misma como partidas fallidas los industriales que en ellos figuran, por los ejercicios que se detallan y profesión que ejercían.

Número de expedientes	PUEBLOS.	Años.	Trimestres.	Nombres y apellidos.	FECHA DE LA DECLARACION.	PROFESION.	Total.	
							Peset. Cént.	Peset. Cénis.
1	Guadalajara.	1885-86.	4.º	Eduardo Cuellar Palamos.	8 Mayo 1886.	Vendedor de quincalla.	183	54
	Idem.	»	»	Félix Esteban Crespo.	»	Tornero.	9	13
	Idem.	»	»	Angel Gomez.	»	Sillero.	13	87
	Idem.	»	»	Emilio Ignésón.	»	Abogado.	46	11
	Idem.	»	»	Francisco Ruiz Garcia.	»	Comestibles.	40	58
	Idem.	»	»	Jaime Rovira.	»	Vendedor de lámparas.	50	72
	Idem.	»	»	Luis Martinez Alcobendas.	»	Comestibles.	40	58
	Idem.	»	»	Gerónimo Minguéz.	»	Vino y aguardiente.	19	61
	Idem.	»	»	Pascual Aguilar.	»	Carro al transporte.	13	52
	Idem.	»	»	Carlos Trabado.	»	Compañía dramática.	57	01
	Idem.	»	»	Saturio Berné.	6 Octubre.	Abacería.	7	87
	Hita.	1886-87.	1.º	Pedro Vindel Flores.	»	Vendedor de tejidos.	24	48
	Escamilla.	»	»	Juan Miguel Puerta.	11 id.	Herrero y cerrajero.	4	39
	Rebollosa de Hita.	»	»	Luis Casado Antón.	»	Molinero.	12	17
	Gárgoles de Arriba.	»	»	Eladio del Castillo.	21 Setiembre.	Jornalero.	9	81
	Peñalver.	»	»	José López Cortijo.	»	Médico.	15	55
	Idem.	»	»	Fulgencio Mejía.	10 Octubre.	Herrero.	4	39
	Cañizar.	»	»	Francisco Carvajal.	1.º id.	Carpintero.	3	79
	Torija.	»	»	Mamerto de la Torre.	7 id.	Médico-Cirujano.	15	55
	Azuqueca.	»	»	Ramón Rodríguez Atienza.	30 Agosto.	Farmacéutico.	15	55
	Yélamos.	»	»	Calixto Errasquin Guerra.	25 Setiembre.	Veterinario.	10	14
	Fuentelaencina.	»	»	Quintín Zamora.	18 id.	Cirujano.	8	11
	Balconete.	»	»	Vicente Alonso.	7 Octubre.	Solador.	4	40
	Espinosa de Henares.	»	»	Lucas Batanero.	18 Noviembre.	Médico-Cirujano.	15	56
	Romancos.	»	»	Mateo Hernández Cortés.	21 Setiembre.	Herrero.	4	39
	Galápagos.	»	»	Manuel San Juan Guerra.	»	Veterinario.	10	15
	Idem.	»	»	Olallo Perez Veguillas.	8 Octubre.	Venta de tejidos.	24	49
	Torre del Burgo.	»	»	Tomás Llorente González.	»	Herrero.	3	79
	Idem.	»	»	Eustaquio Plaza.	3 Setiembre.	Molinero.	32	46
	Sigüenza.	1885-86.	4.º	Valentin Herraiz Palacios.	18 Julio.	Zapatero.	5	32
	Cifuentes.	»	»	Toribio Cuadrado.	2 Junio.	Molinero.	30	31
	Torre Cuadrada de Valles.	»	»	El mismo.	21 Marzo.	Idem.	30	31
	Idem.	»	»	Mariano Lambea.	26 Junio.	Médico-Cirujano.	10	71
	Masegoso.	»	3.º	El mismo.	18 Enero.	Idem.	10	71
	Idem.	»	4.º	Tomás Sanz Trillo.	1 Diciembre.	Molinero.	1	75
	Adoves.	»	2.º	Manuel González Patiño.	12 id.	Vendedor de tejidos.	24	48
	Torija.	»	»	Francisco Perez.	7 Enero.	Barbero.	7	10
	Molina.	»	»	Faustino Zanetty Hijaro.	9 Diciembre.	Fabricante de jabón.	4	56
	Valdeancheta.	»	»					

1	Sacedón.....	Antonio Alcalá Gil.....	24 Marzo 86...	Carpintero.....	5	36
	Idem.....	León González.....	»	Idem.....	5	36
1	Idem.....	Victor López.....	»	Herrero.....	4	36
	Guadalajara.....	Francisco Ruiz García.....	28 Setiembre 85.	Comestibles.....	40	58
	Idem.....	Jaime Rovira y Gimenez.....	»	Vendedor de lámparas.....	50	72
	Idem.....	Emilio Iñesón Paz.....	»	Abogado.....	46	11
	Idem.....	Luis Martínez Alcobendas.....	»	Comestibles.....	40	58
1	Idem.....	Gerónimo Minguez.....	»	Tienda de vinos.....	19	61
	Sacedón.....	Antonio Alcalá Gil.....	24 Marzo 86..	Carpintero.....	5	36
	Idem.....	León González.....	»	Idem.....	5	36
1	Idem.....	Victor López.....	»	Herrero.....	4	36
	Guadalajara.....	Félix Esteban Crespo.....	31 Diciemb. 85	Tornero.....	9	13
	Idem.....	Juan Antonio Campero.....	»	Mercader de sedas.....	12	77
	Idem.....	Emilio de Iñesón.....	»	Abogado.....	46	11
	Idem.....	Francisco Ruiz García.....	»	Comestibles.....	40	58
	Idem.....	Jaime Robira.....	»	Lámparas y quinqués.....	50	72
	Idem.....	Luis Martínez Alcobendas.....	»	Comestibles.....	40	58
	Idem.....	Gerónimo Minguez.....	»	Vino y aguardiente.....	19	61
	Idem.....	Marcos Velilla.....	»	Idem.....	13	07
1	Sacedón.....	Antonio Alcalá Gil.....	24 Marzo 86..	Carpintero.....	5	36
1	Angón.....	Antonio Rosario Diego.....	30 Octubre 85.	Ministrante.....	3	47
1	Millana.....	Mariano Lozano Olmo.....	31 Marzo 86...	Zapatero.....	4	40
1	Idem.....	El mismo.....	»	Idem.....	4	40
1	Robledillo de Moherd.º	Juan Escobar.....	12 Mayo.....	Molinero.....	12	19
1	Valdegrudas.....	Julian Lopez.....	30 Junio 1886.	Idem.....	1	75
1	Torija.....	Manuel Gonzalez.....	20 idem.....	Vendedor de tejidos.....	24	48
1	Gascuña.....	Felipe Garcia.....	26 idem.....	Médico-Cirujano.....	15	55
1	Malaguilla.....	Manuel Atance.....	14 Mayo.....	Veterinario.....	10	15
1	Angón.....	Antonio Rosario Diego.....	15 Junio.....	Ministrante.....	3	47
1	Ciruelas.....	Federico Zomeño.....	25 Mayo.....	Médico.....	11	50
1	Espinosa de Henares.....	Vicente Alonso.....	23 Junio.....	Albañil.....	4	39
1	Casa de Uceda.....	Alejo Herrera Arribas.....	3 Julio.....	.....	4	40
1	Guadalajara.....	Juan Martinez.....	22 Julio.....	.....	7	78
	Idem.....	El mismo.....	»	Coche de transporte.....	10	06
1	Valdeancheta.....	Faustino Zanetty Hijaro.....	27 Mayo.....	Carro transporte.....	4	56
1	Angón.....	Antonio Rosario Diego.....	26 Marzo.....	Fabricante de jabon.....	3	47
1	Guadalajara.....	Eduardo Cuellar Palamos.....	26 Octubre.....	Ministrante.....	183	54
	Idem.....	Félix Esteban Crespo.....	»	Venta de quincalla.....	9	13
	Idem.....	Angel Gomez.....	»	Tornero.....	13	87
	Idem.....	Feliciano Sahagún.....	»	Ebanista.....	6	08
	Idem.....	Nemesio Jadraque.....	»	Sastre.....	10	30
	Idem.....	Emilio Iñesón.....	»	Comestibles.....	46	11
	Idem.....	Francisco Ruiz Garcia.....	»	Abogado.....	40	58
	Idem.....	Jaime Rovira.....	»	Comestibles.....	50	72
	Idem.....	Luis Martínez Alcobendas.....	»	Vendedor de lámparas.....	40	58
	Idem.....	Jerónimo Minguez.....	»	Comestibles.....	19	61
	Idem.....	Pascual Aguilar.....	»	Vino y aguardiente.....	13	53
	Idem.....	Atanasio Solano.....	»	Carro de transporte.....	13	11
1	Cifuentes.....	Valentin Herraiz Palacios.....	12 Abril.....	Vino y aguardiente.....	447	16
				Zapatero.....	5	32

I	Masegoso.....	»	»	»	Mariano Lombardia.....	4 idem.....	10 71
I	Cogolludo.....	»	4.º	»	Jesé María Gordo.....	17 Junio.....	13 53
I	Idem.....	»	»	»	Mariano Cabrerizo.....	»	5 41
I	Sacedón.....	»	»	»	Antonio Alcalá Gil.....	20 Julio.....	5 36
	Idem.....	»	»	»	Leon Gonzalez.....	»	5 36
	Idem.....	»	»	»	Victor Lopez.....	»	4 36
	Idem.....	»	»	»	Ildefonso Alcantarilla.....	»	5 36
I	Gárgoles de Arriba.....	»	3.º	»	Luis Casado Anton.....	8 Julio.....	12 17
	Idem.....	»	4.º	»	El mismo.....	»	12 17
I	Torre Cuadrada de Valles.....	»	2.º	»	Toribio Cuadro.....	7 Dicbre, 1873.	30 31
I	Guadalajara.....	1884-85	1.º	»	Francisco Ruiz Garcia.....	26 Octubre 84.	37 52
	Idem.....	»	»	»	Trinidad Sabalia.....	»	8 44
	Idem.....	»	»	»	Braulio Garin.....	»	3 07
I	Carrascosa de Henares.....	»	3.º	»	Esteban Manso.....	24 Febrero 85.	7 82
I	Guadalajara.....	»	2.º	»	Alvaro Retana Gamboa.....	26 Enero.....	15 64
	Idem.....	»	»	»	Francisco Ruiz Garcia.....	»	37 52
I	Idem.....	»	4.º	»	Tomás de Leon.....	18 Julio.....	23 45
	Idem.....	»	»	»	Federico Guardon.....	»	18 12
	Idem.....	»	»	»	Alvaro Retana Gamboa.....	»	15 64
	Idem.....	»	»	»	Francisco Ruiz Garcia.....	»	37 52
	Idem.....	»	»	»	Jaime Rovira Jimenez.....	»	46 91
	Idem.....	»	»	»	Emilio de Igneson Paz.....	»	42 21
	Idem.....	»	»	»	José Lopez y Lopez.....	»	6 11
	Idem.....	»	»	»	Mariano Ortega.....	»	2 79
I	Romanillos.....	»	1.º 2.º 3.º 4.º	»	Tomás Vesperinas.....	1.º Mayo 84....	192 75
I	Guadalajara.....	1883-84	»	»	Ramon Fernandez.....	20 Junio.....	30 76
I	Illana.....	1882-83	1.º	»	Angel Saz Perez.....	26 Setbre. 82..	130 08
	Idem.....	»	»	»	Ventura Orejon Saz.....	»	1 33
	Idem.....	»	»	»	Balbino Orejon Valle.....	»	3 45
I	Guadalajara.....	1881-82	4.º	»	Serapio Castillo.....	27 Marzo 85....	3 45
	Idem.....	»	3.º y 4.º	»	Clemente Diaz.....	»	14 58
	Idem.....	»	»	»	Joaquin Rodriguez.....	»	41 50
	Idem.....	»	»	»	Juan Claveria.....	»	19 22
	Idem.....	»	»	»	Angel Valladar.....	»	19 22
	Idem.....	»	3.º	»	Antonio Criado.....	»	16 65
I	Sotoca.....	1873-74	1.º 2.º 3.º 4.º	»	Angel Calvo.....	1.º Agosto 84.	9 61
							10 60
							2.571 32

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873 y del art. 101 del de 13 de Julio de 1882, se anuncia esta relación en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados; y se encarga á las autoridades locales y á los Sres. Inspectores de la contribución industrial, obliguen á cerrar sus establecimientos, interin no satisfagan el débito y costas del apremio, siendo obligatorio para conseguir dicho objeto el auxilio de las autoridades locales, las que en el caso de negarlo serán comprendidas en el caso sexto del art. 109 del vigente Reglamento.

Guadalajara 24 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Livinio Stuyck.

## Ayuntamientos constitucionales.

### ZARZUELA DE JADRAQUE.

Todos los contribuyentes por los tres conceptos de riqueza territorial en este distrito que hayan experimentado variación desde la última rectificación anual, podrán presentar relaciones justificadas, dentro del término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Zarzuela de Jadraque 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Anastasio Cerrada. —388

### LARANUEVA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887-88, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde que éste aparezca inserto en el periódico oficial, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas y legales que sean.

Por tanto suplico á los Sres. Alcaldes de Fuensaviñan, Torresaviñan, Tortonda, Renales, Torrecuadrada de Valles y Navalpotro, den á este anuncio la mayor publicidad.

Laranueva 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Barbas.—P. S. M.—El Secretario, Nicolas Martínez Montero. —389

### MAZARETE.

No habiéndose presentado al acto de la revisión de exenciones que previene el art. 81 de la Ley de Reemplazos, el mozo núm. 1.º del alistamiento del segundo reemplazo de 1885, Plácido Abad Lozano, hijo de Matías y de Melitona, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo apercibimiento de exigirle en caso contrario, las responsabilidades establecidas por la indicada ley.

Mazarete 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gabriel Pérez. —390

### ESPINOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno proceder á la formación del péndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva del año de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes que figuran en el mismo, vecinos y terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones de las altas ó bajas que su riqueza haya sufrido durante el actual año económico.

Espinosa de Henares 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Brias. —385

### MATARRUBIA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribu-

yentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas del movimiento de altas ó bajas que su riqueza haya experimentado en el año económico actual, las que deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente; advirtiéndose que pasado dicho período, ó no estando registrada en el de la propiedad del partido la traslación de dominio, no serán admitidas.

Matarrubia 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Luis Esteban.—El Secretario, Jerónimo Z. Ablanque. —386

### RECUENCO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1887 á 88, base del reparto de la contribución territorial, es necesario que los terratenientes en esta localidad presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, las respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasado este plazo, ó no estando en forma legal, no serán admitidas.

Recuenco 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Carmelo Salmeron. —387

### ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Para que en tiempo oportuno pueda la Junta pericial de esta villa formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88, es necesario que todos los contribuyentes que posean fincas en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasado dicho término, ó no estando registradas en el de la Propiedad del partido, no serán admitidas.

Alcolea de las Peñas 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Chicharro.—El Secretario, Manuel Benito. —383

### BAIDES.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que su riqueza haya tenido en el presente año económico; advirtiéndose que pasado dicho término ó no acreditando legalmente la traslación de dominio, no serán admitidas.

Baides 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Cañamares.—P. S. M.—Maximino Lopez. —384

## REBOLLOSA DE HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, que ha de regir para el próximo año económico 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido; advirtiéndose, que pasado este término y no estando registrado el movimiento en el de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Rebollosa de Hita 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Castor Criado. —399

## AZUQUECA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda hacer la rectificación ó apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito, del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en Secretaría las relaciones de altas y bajas que correspondan á las expresadas alteraciones conforme á instrucción, y acompañadas de los documentos que acrediten hallarse inscritas las traslaciones de dominio en el Registro de la propiedad del partido, dentro del término de 15 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues trascurrido dicho plazo, ó no estando adornadas de las formalidades dichas, quedarán sin curso las que se presentaren después.

Azuqueca 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Tortuero. —398

## PADILLA DE HITA.

Los vecinos y forasteros, contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal, que tengan altas ó bajas en su propiedad, si han de tenerse en cuenta por la Junta pericial al rectificar el amillaramiento para la contribución del año 1887 á 88, presentarán de ello relaciones duplicadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo Marzo; advertidos, que si la traslación de dominio no está registrada en el de la propiedad del partido, ó se transcurre el día señalado, ninguna relación será admitida.

Padilla de Hita 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Luis de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Roman Sanz. —397

## VILLAVERDE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones de alta y baja que en el corriente año hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrada la traslación de dominio en el de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Villaverde 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Vicente. —402

Juan Rojo.—El Secretario, Julian Herranz.—395

## TERZAGA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento del mismo que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración durante el actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas en el término de 20 días, contados desde la fecha en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna, como tampoco si no esta inscrita la traslación de dominio en el Registro de la propiedad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pinilla y de Molina den á este anuncio la publicación posible.

Terzaga á 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde accidental, Isidoro Berzosa.—P. S. M.—Tomás Herranz Dominguez, Secretario. —401

## TARACENA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88; los terratenientes en este término municipal tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el año actual, y trascurrido que sea dicho plazo ó no estando registrado su movimiento en el de la propiedad del partido y reintegradas debidamente las relaciones, no se admitirá ninguna.

Taracena á 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jorge Centenera. —400

## RETIENDAS.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento vigente de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887-88, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que en el corriente año hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término ó no estando registrada la traslación de dominio en el de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Retiendas 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Vicente. —402

## BELEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días,

contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año.

Beleña 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Norberto Palancar.—El Secretario, Cipriano Iglesias y Jodra. —403

#### HORNA.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de 30 días, contados desde el que este aparezca inserto en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término no serán oídas.

Horna 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Peregrina.—P. S. M.—Calixto Fernández. —405

#### PINILLA DE MOLINA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente ejercicio económico hayan experimentado en su riqueza; pasado dicho término, ó no estando en legal forma, no serán admitidas.

Pinilla de Molina 21 de Febrero de 1887.—El Alcalde.—P. A.—Felipe Valiente, Regidor.—El Secretario, Laureano La Riva. —406

#### CAÑIZAR.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de sus respectivos justificantes según está prevenido; pues trascurrido no será admitida ninguna por justa que sea.

Cañizar 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José de Bardaxí. —411

#### ALGORA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887-88, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde que este

anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, los contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que en el corriente ejercicio económico hayan experimentado en su riqueza, á las que acompañarán los títulos inscritos en el Registro de la propiedad en que se acredite la traslación de dominio; apercibidos que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Algora 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Relano.—El Secretario, Sinforoso del Olmo. —407

#### DRIEVES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que por los contribuyentes que en el actual haya sufrido alteración su riqueza, presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría municipal dentro del término de veinte días, pues trascurrido no serán admisibles.

Drieves 23 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gerónimo Rojas.—El Secretario, Manuel de Frias. —408

#### TORRECUADRADA DE MOLINA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando las traslaciones inscritas en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

TorreCuadrada de Molina 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tomás Vizcaino.—El Secretario, Julian Vizcaino. —409

#### BUJALARO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en ésta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que propiedad haya sufrido durante el presente año; advirtiendo, que pasado dicho periodo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Madrid, Cendejas de la Torre, Argecilla, Cendejas del Medio, Matillas, Villanueva de Argecilla, Castejón de Henares, Jirueque, Guadalajara, Cogolludo, Muduex, Alcalá de Henares, Sigüenza y Brihuega, den á este anuncio la mayor publicidad.

Bujaloro 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Angel Gamo.—El Secretario, Alejandro Bravo. —410